

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo a D. Juan Morlesín y Soto, Magistrado de dicho Tribunal.—Páginas 1450 y 1451.

Otro ídem con honores de Presidente de las Audiencias de Madrid o Barcelona a D. Francisco Catalá y Catalá, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 1451.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto admitiendo a los señores que se mencionan las dimisiones de los cargos de Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos de Corporaciones de los grupos industriales comprendidos en los apartados a), b) c) del artículo 9.º del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.—Página 1451.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Corporaciones de la Hostelería a D. José Martínez de Velasco y Escobar, y Vicepresidente del mismo Consejo a D. Ricardo Oyuelos y Pérez.—Página 1451.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando fuera de turno Registrador de la Propiedad de Algeciras a D. Antonio Benítez Donoso y Morillo.—Página 1451.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Antequera a D. Liberato Chulia Mora, Secretario judicial, excedente voluntario.—Página 1451.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a Eduardo Vázquez Carrasco. Sargento del Reajuste de

Infantería de Navarra número 25, licenciado por inútil.—Página 1451.
Otra ídem id. en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos a Hossain Ben Salah Jalifi, soldado del Tercio, filiado en el mismo con el nombre de Ramón Fabsan Lacumbre, retirado por inútil.—Páginas 1451 y 1452.

Ministerio de Marina.

Real orden circular convocando un concurso libre para el suministro de gemelos al personal de la Armada.—Página 1452.

Otra ídem modificando en el sentido que se indica la convocatoria anunciada por Real orden de 29 de Abril último (D. O. número 101) para proveer dos plazas de grabadores del Servicio Hidrográfico de la Armada.—Página 1452.

Ministerio de Hacienda.

Real orden eximiendo del certificado de origen a las mercancías que están pendientes de su aportación con arreglo al artículo 106 de las Ordenanzas, y cuya partida ya no lo exige.—Página 1453.

Otra nombrando Portero tercero, con destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Lérida, a Juan Vicario Marqués.—Página 1453.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pelayo López y Martín-Romero, Arquitecto del Servicio del Catastro de la riqueza urbana con destino en Santa Cruz de Tenerife.—Página 1453.

Otra dictando normas con el fin de llevar a cabo la reglamentación del nuevo y especial requisito que exige el artículo 1.º del Real decreto número 969 de 2 de Abril del año actual (GACETA del 3 de dicho mes). Páginas 1453 y 1454.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se interpretan en el sentido que se indica los párrafos tercero y cuarto del artículo 18 de las Instrucciones de 21 de Noviembre de 1927 (paquetes postales).—Página 1454.

Otras concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1454 y 1455.

Otra nombrando Vigilante conductor de segunda clase a D. Vicente Blasco Génova.—Página 1455.

Otra ídem Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya a D. José María Martín González García.—Página 1455.

Otra ídem Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Jesús Alonso Viaña.—Página 1455.

Otra (rectificada) autorizando al Ayuntamiento de Cuevas de Vera (Almería) para que sustituya el nombre de dicho pueblo por el de Cuevas de Almanzora.—Páginas 1455 y 1456.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a D. Luis Fernández Pérez, Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Huelva, para organizar y dirigir un viaje, con fines pedagógicos, con 30 Maestros y Maestras.—Página 1456.

Otra nombrando a D. Marcelo Agudo Garaf Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Almería.—Páginas 1456 y 1457.

Otra aprobando el proyecto redactado para la construcción, por el Ayuntamiento de Benejúzar (Alcázar), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (dos para niños y dos para niñas).—Página 1457.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo a D. Enrique Roig Rodríguez, Ayudante de referido Centro docente.—Página 1457.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Alfredo Jara Urbano, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 1457.

Otra concediendo un mes de licencia

por enfermedad a doña Antonia Gil Febrel, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 1457.

Otra anulando el concurso anunciado para proveer las Ayudantías de Letras, Ciencias, Educación física y Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras.—Página 1457.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Felipe Manzano Sánchez, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.—Página 1457.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Páginas 1457 y 1458.

Otra nombrando a D. Perfecto García Conejero Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba.—Página 1458.

Otra ídem en virtud de oposición a los señores que se mencionan Catedráticos de Matemáticas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Santiago, Santander, Lugo, Toledo, Las Palmas, Marresa, Vigo, Ferrol, Osuna, Zafra, Calatayud y Tortosa.—Página 1458.

Otra disponiendo queden excluidas de la convocatoria inserta en la GACETA del 22 de Mayo próximo pasado, las Cátedras de Legislación mercantil española y Geografía económica, vacantes en la Escuela profesional de Comercio de Málaga.—Página 1458.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública vigente a doña Eurtqueta del Oso Sánchez, Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 1458.

Otra aceptando a D. José Ramón Mérida y Alinari la dimisión del cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional.—Página 1458.

Otra nombrando con carácter interino Director del Museo Arqueológico Nacional a D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos.—Páginas 1458 y 1459.

Otra aprobando las propuestas reglamentarias de premios de las cinco Secciones que integran la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual, y concediendo las Medallas que se indican.—Página 1459.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo la transferen-

cia de la concesión otorgada a don Vicente Cortinas Domínguez a favor de la S. A. "Carieleras del Turismo".—Página 1459.

Otra aprobando las bases propuestas por la Comisión encargada de liquidar la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios, y disponiendo la entrega de los saldos de sus cuentas individuales a los respectivos titulares o sus causahabientes.—Páginas 1459 y 1460.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Mesa de los Comités paritarios de Gijón.—Página 1460.

Otras declarando vinculadas en los señores que se indican las casas baratas que se mencionan.—Páginas 1460 a 1465.

Otra aceptando a D. Juan Francisco Rodríguez la dimisión del cargo de Presidente del Comité paritario del Arte Textil de Béjar.—Página 1466.

Otra ídem a D. Pedro Fraga la dimisión del cargo de Vicepresidente de los Comités paritarios de Minería, Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Puertollano.—Página 1466.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes relativas a la concesión de certificados de Productor nacional a los señores y entidades que se mencionan.—Página 1466.

Otra disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 29 del Reglamento de 24 de Agosto de 1928, por el que se rige el Comité Regulador de la Industria del Papel.—Páginas 1466 y 1467.

Otra declarando que la prohibición de importación de raíz de manioc, que se establece en el artículo 2.º del Real decreto número 1337 de la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA del 21 de Mayo último), no hace referencia en modo alguno a las importaciones de la expresada raíz cuando ésta se destine a la obtención de fécula, glucosa o alcohol en fábricas intervenidas o inspeccionadas por la Administración del Estado.—Página 1467.

Otra relativa a elecciones para la renovación parcial de los miembros de la Cámara del Libro de Madrid.—Páginas 1467 y 1468.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Camós Juan, contra el acuerdo de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Tortosa, declarando su vacante de Vocal de la misma, y confirmando en todas sus partes los

acuerdos adoptados por dicha Cámara en su sesión del día 26 de Marzo del año actual declarando las vacantes de ocho de sus miembros.—Páginas 1468 y 1469.

Otra autorizando al Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, D. Fernando Gabello Lapiedra, para que, como Delegado de este Ministerio, asista al Congreso organizado por la "Association Internationale pour la Protection de la Propriété Industrielle", que tendrá lugar en Budapest del 9 al 14 del mes actual.—Página 1469.

Administración Central.

HAGIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Abril del año actual.—Página 1469.

Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Mayo próximo pasado.—Página 1471.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y a igual Cátedra de la de Sevilla.—Página 1471.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Seguros y Ahorro.—Invitando a las entidades aseguradoras y las Cajas de Ahorros generales o especiales que deseen tomar parte en la designación de la nueva Junta consultiva de Seguros y Ahorros, en sus dos Secciones, para que envíen a esta Inspección general las propuestas de candidatos (Director, Gerente o Administrador).—Página 1472.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Nombrando a D. Julio Jiménez de la Serena para el cargo de Ayudante de los servicios de contrastación de pesas y medidas, Inspección de Automóviles y Verificación de contadores de electricidad, gas y líquidos de la provincia de Segovia.—Página 1472.

ANEXO ÚNICO.—BOLEA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Páginas 45 y 46.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 1437.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

el 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y Real decreto-ley de 22 de Junio del propio año,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a D. Juan Moralesín y Soto, que sirve el cargo de Magistrado en el propio Tribunal.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1438.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Catalá y Catalá, Magistrado de categoría de término, electo, de la Audiencia territorial de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de las Audiencias de Madrid o Barcelona.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REALES DECRETOS

Núm. 1439.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en admitir las dimisiones presentadas por D. Carlos Cañal Migolla; D. Mariano Martín García y don José Jorro Miranda, D. Santiago Fuentes Pila, D. Carlos García Alonso y don Felipe Gómez Cano, de los cargos de Presidentes los tres primeros y de Vicepresidentes los tres últimos, de los Consejos de Corporaciones de los grupos industriales comprendidos en los apartados a), b), c) del artículo 9.º del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, quedando muy satisfecho de la colaboración que todos ellos han prestado a los servicios de la Organización Corporativa Nacional.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

Núm. 1440.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión; de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto-ley

de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Corporaciones de la Hostelería a D. José Martínez de Velasco y Escebar, y Vicepresidente del mismo Consejo a D. Ricardo Oyuelos y Pérez.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 430.

Ilmo. Sr.: Vistos la Real orden de 8 de Abril último y el artículo 454 del Reglamento hipotecario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Antonio Benítez Donoso y Morillo, fuera de turno, Registrador de la Propiedad de Algeciras, de tercera clase, primera vacante que ocurre en las condiciones de referido artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 431.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Liberato Chulía Mora, Secretario judicial, excedente voluntario, de categoría de término, declarado apto para el reingreso en 26 de Abril de 1930, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 25 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Antequera, vacante por traslación de D. Antonio Yáñez, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 127.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Lugo, a instancia del Sargento del Regimiento de Infantería de Navarra número 25, Eduardo Vázquez Carrasco, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por sufrir pérdida total de la visión y la amputación del antebrazo izquierdo, por su tercio superior, a consecuencia de la explosión de una bomba enemiga que se encontraba en las inmediaciones de la posición de "Vaquero" (Africa), donde estaba destacado, hecho ocurrido el día 25 de Diciembre de 1925, ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Sargento, con arreglo al artículo segundo del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91), y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

El General encargado del Despacho,
MANUEL GODED

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 128.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Tercio, retirado por inútil, Hassain Ben Salah Jalili, aliado en el mismo con el nombre de Ramón Fabsan Lacumbre, en súplica de que se le conceda ingreso en ese Cuerpo, con los beneficios del Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91), o los del artículo 3.º del de 11 de Diciembre último (Diario Oficial núm. 276), y habiéndose comprobado documentalmente que el 28 de Mayo de 1926, encontrándose en la posición de "Los Morabos" y con ocasión de recoger las armas y municiones abandonadas por el enemigo, le explotó una bomba en la mano derecha, produciéndole diversas heridas, a consecuencia de las que hubo necesidad de amputarle el brazo derecho

siendo declarado inútil total para el servicio en 22 de Agosto del mismo año, e instruyéndose en Ceuta el oportuno expediente acreditativo de derecho a ingreso en Inválidos, que le fué desestimado por no ser español; pero teniendo en cuenta el certificado que a su nueva petición acompaña, en que se acredita su verdadero nombre y nacionalidad y que su ingreso en el Tercio lo fué con anterioridad a la publicación del vigente Reglamento de Inválidos y del Estatuto de Clases Pasivas, así como que la inutilidad que padece se encuentra incluida en el vigente Cuadro, y que aunque la regla 22 de la Real orden de 4 de Septiembre de 1920, dispone el ingreso en Inválidos de los individuos del Tercio en las mismas condiciones que los demás del Ejército, con arreglo al Reglamento entonces vigente de 1906, que no concedía ingreso a los inutilizados en accidentes fortuitos, como por el citado Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91), se crea la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos Militares para estos casos, y el artículo 3.º del también mencionado Real decreto de 11 de Diciembre último, da efectos retroactivos al Reglamento vigente, para los que se encuentren en las condiciones establecidas en él,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento vigente de 13 de Abril de 1927, con la condición expresada en el artículo 2.º del Real decreto de 11 de Diciembre último, de renunciar a su nacionalidad y adoptar la española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES CIRCULARES Núm. 48.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 8 de Abril último (D. O. número 87, página 667) el estudio de nuevas bases para convocar el concurso de que se trata, con el fin de atender a la provisión de gemelos ne-

cesarios al personal de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Material, se ha servido disponer se convoque un concurso libre entre cuantas entidades lo soliciten, con sujeción a las unidades bases, las cuales, en el plazo señalado en las mismas, podrán enviar sus ofertas y aparatos a la Sección del Material citada, que reconocidos los gemelos y estudiadas las ofertas por la Inspección Central del Tiro Naval, dictaminará en el más breve plazo posible los que, a su juicio, reúnan mejores condiciones para el fin de este concurso, y éstos serán los que habrán de suministrarse al personal de la Armada durante el tiempo que se fije.

Lo que de Real orden expreso a V. E. para su conocimiento y señalados efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

CARVIA

Señor Contralmirante Jefe de la Sección del Material. Señores...

Bases para el concurso dispuesto por la Real orden circular de 8 de Abril de 1930 ("Diario Oficial" número 87, página 667).

1.º La ampliación deberá estar comprendida entre seis diámetros y ocho diámetros.

2.º El campo de los gemelos no deberá ser inferior a cien milésimas.

3.º El anillo ocular no deberá ser inferior a tres milímetros, y la concha ocular deberá, según caso, ser propia para usarse con lentes o sin ellos.

4.º Deberán contar con órganos para la adaptación cómoda de los oculares a la separación entre las pupilas y una escala en milímetros que expresa esta separación.

5.º Contarán con un mecanismo para la adaptación de los oculares a la visión distinta de cada ojo, con su graduación en dioptrías.

6.º La organización de los gemelos deberá proteger a los mecanismos, y especialmente a los elementos ópticos, de la influencia de los agentes exteriores.

7.º Su peso, con estuche, no deberá exceder de 1.200 gramos.

8.º El estuche deberá tener correas para la suspensión en bandolera, y los gemelos deberán tener correa de suspensión para colgarlos del cuello y abrocharlos a un botón de la marina.

9.º La placa telemétrica, caso de deseársela el adquirente, deberá tener su graduación en la forma siguiente: un trazo horizontal, cuya longitud sea un número de milésimas múltiplo de 10. Debajo del trazo horizontal llevarán una graduación centrada con el eje óptico del ocular de cinco en cinco milésimas, marcadas con trazos más largos de diez en diez, siendo de mayor longitud el correspondiente al centro del retículo, el cual llevará un cero graduado en su parte inferior. Los trazos correspondientes a múltiplos de

10 milésimas, contadas a partir del cero central, llevarán la numeración que les corresponde. El trazo central se prolongará 20 milésimas en el sentido vertical, señalando las dimensiones 5, 10 y 15 con trazos horizontales centrados en el campo del anteojo y de una longitud precisamente igual a 80 milésimas, 60 milésimas, 40 milésimas.

10. El precio de los gemelos, con placa y todos sus accesorios, no deberá exceder de 230 pesetas, puestos en España, incluido todo gasto, incluso las Aduanas.

11. La Casa facilitará una relación que entregará con los gemelos, y en la que se detallarán los precios, libres de todo otro gasto, de las diferentes reparaciones que se compromete a efectuar con éstos, en esta Corte, y que son corrientes en los mismos.

12. Las Casas aceptarán la condición de tener en esta Corte un depósito constante de gemelos completos e igual número de placas telemétricas, por si se expresare el deseo de adquirirlos con ese elemento.

13. Los concursantes, con instancia dirigida al señor Ministro de Marina, entregarán dos modelos, expresando en la oferta que acompañen el precio a que lo venden y la relación de sus características ópticas, consignando: nombre de la Casa constructora, número de los gemelos, ampliación, campo de ángulo, campo en milésimas, diámetro eficaz del objetivo, diámetro del disco ocular, claridad, separación entre objetivos, separación entre oculares, Plasticidad específica, plasticidad total, peso en gramos del aparato, peso en gramos del aparato con estuche, precio total en pesetas y duración que asignen al compromiso de suministro.

14. El plazo para la presentación de los modelos se cerrará a los cuatro meses de publicadas estas bases en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en la GACETA DE MADRID.

Núm. 49.

Excmo. Sr.: Visto el escrito número 109 del Director del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Escuelas, se ha servido disponer que la convocatoria anunciada por Real orden de 29 de Abril último (D. O. núm. 101), para cubrir, mediante oposición, dos plazas de aspirantes a Grabadores del Servicio Hidrográfico de la Armada, se entienda modificada en su base quinta, en el sentido de que los exámenes comenzarán el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

CARVIA

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES
Núm. 426.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general por el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Barcelona, en la que se solicita que lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1930, por la que se ha suprimido el certificado de origen a numerosas partidas del Arancel, se aplique a los despachos hechos con carácter provisional, al amparo de lo que dispone el artículo 106 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que estén pendientes de la aportación de certificado de origen, correspondiente a partidas para las que, a partir del día 11 de Mayo de 1930, no se exige certificado de origen para el adeudo por la segunda columna del Arancel, en virtud de lo que establece la mencionada soberana disposición:

Considerando que es atendible la petición que hace el mencionado Colegio, ya que con ello no se lesionan los intereses del Tesoro, y, además, porque resultaría incongruente el exigir el cumplimiento del requisito de la presentación de certificado de origen para partidas que lo tienen suprimido desde la indicada fecha, máxime cuando los despachos hechos, con arreglo al artículo 106 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, tienen el carácter de provisionales y, por tanto, no están ultimados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ultimen, efectuando el aforo en firme por la segunda columna del Arancel, los despachos hechos con carácter provisional, con arreglo al artículo 106 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que se encuentren pendientes de la aportación de certificado de origen, para todas aquellas mercancías que adeuden por partidas del Arancel a las cuales se les ha suprimido el certificado de origen a partir del día 11 de Mayo de 1930, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de fecha 8 del mismo mes y año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 427.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros número 238, de fecha 25 del actual (GACETA del 29), expedida para ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero tercero, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Lérida, a Juan Vicario Marqués, quien continuará en activo hasta completar veinte años de servicios al Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 428.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pelayo López y Martín-Romero, Arquitecto del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.

El Director general de Propiedades
y Contribución territorial.
JOSE DE LARA

Señor...:

Núm. 429.

Ilmo. Sr.: El artículo 8.º del Real decreto número 969, de 2 de Abril de 1930, publicado en la GACETA del 3 del mismo mes y año, determina que por los Ministerios a que corresponda la realización de los servicios a que afectan sus disposiciones se dictarán las normas a que en su ejecución hayan de ajustarse los Centros y oficinas dependientes de los mismos.

Entre dichos servicios, por lo que respecta a las Diputaciones, Ayuntamientos y organismos oficiales con per-

sonificación propia, se encuentran comprendidos, conforme al artículo 1.º del mismo Real decreto, los referentes a la contratación de empréstitos u operaciones análogas y a la enajenación de bienes, para cuyos actos se necesita, a partir de dicha soberana disposición la conformidad especial de este Ministerio, por interés del crédito público, fijándose a dichos efectos, para otorgarla o darla por otorgada, el plazo de un mes, a contar de la fecha en que le fueren sometidos los proyectos. Y en el artículo 2.º se restablece la obligación estatutaria de someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda los presupuestos municipales de los Ayuntamientos, aunque no hubieran sido objeto de reclamación.

Todo ello sin perjuicio de la jurisdicción privativa del Ministerio de la Gobernación, en cuanto al Estatuto provincial, y a la autorización administrativa del mismo Departamento para las enajenaciones de bienes de Propios; y sin perjuicio, también, de la competencia de los otros Departamentos ministeriales, por lo que se refiere a los organismos oficiales con personificación propia que de ellos dependen.

Y con el fin de que se lleve a cabo por este Ministerio la reglamentación del nuevo y especial requisito que exige el mencionado artículo 1.º del Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer las normas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de régimen común que acuerden la emisión y puesta en circulación de empréstitos o sustituyan su contratación con la prestación del aval a la emisión de obligaciones por la Compañía o entidad con quien vayan a contratar obras y servicios, o cualquiera otra garantía de capital, intereses y plazos de amortización, análogos a los que habrían de establecer si acudieran directamente al empréstito público, conforme a las disposiciones de los artículos 530 del Estatuto y 58 al 61 del Reglamento de Hacienda municipal, deberán ponerle en conocimiento de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando una copia de los proyectos económicos de obras o servicios que traten de establecer o llevar a cabo, y de los proyectos convenios, a los efectos de la autorización a que se refiere el artículo 1.º del mencionado Real decreto, como medida previa, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes que les sean aplicables.

2.º Los propios Ayuntamientos que acuerden asimismo cualquiera otra clase análoga de operación de crédito de las autorizadas en el Estatuto municipi-

pal y sus Reglamentos, darán también conocimiento de la misma y de las circunstancias y motivos que la aconsejen, a la expresada Oficina provincial de Hacienda.

3.º Dichos acuerdos serán remitidos a este Ministerio por los Delegados de Hacienda, con su informe y con cuantos antecedentes juzguen oportuno acompañar.

4.º Este Ministerio adoptará la resolución, de conformidad o de oposición, a que se refiere el mencionado artículo 1.º del Real decreto de que se trata, en la forma siguiente:

A) En los expedientes de empréstitos acordados por las Diputaciones provinciales de régimen común o por otros organismos oficiales que le sean, respectivamente, remitidos por el Ministerio de la Gobernación o por los Departamentos ministeriales a quienes afecten los planes, obras, servicios y presupuestos de que se trate, a tenor de lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto citado; y en análogos expedientes de empréstitos que acuerden utilizar los Ayuntamientos y remitan las Delegaciones de Hacienda, oyendo, respectivamente, a la Dirección general del Tesoro público, en cuanto al extremo relativo a la emisión y puesta en circulación de aquellos empréstitos, por razón del crédito que se pretenda utilizar, y a la Intervención general de la Administración del Estado, respecto a los proyectos económicos de obras y servicios que se trate de realizar o establecer.

B) En los expedientes sobre enajenación de bienes patrimoniales formados por las Diputaciones o Ayuntamientos de régimen común que hayan sido tramitados por el Ministerio de la Gobernación o, en su caso, incoados por los organismos oficiales antes indicados, tramitados por los Ministerios a que aquéllos correspondan y remitidos por los mismos a este Departamento ministerial, la propuesta corresponderá, respectivamente, a los Centros siguientes:

a) A la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, cuando se trate de bienes inmuebles.

b) A la Dirección general de la Deuda, cuando se trate de láminas o inscripciones de Deuda pública o cualquiera otra clase de valores, acciones u obligaciones mobiliarias.

c) Al Departamento, Centro o dependencia que estime pertinente este Ministerio, atendiendo a la índole de la enajenación que se pretenda realizar, en los demás casos.

5.º El plazo de un mes fijado en el repetido artículo 1.º del Real decreto citado, para adoptar la resolución a

que se refiere la norma anterior, se empezará a contar desde la entrada del expediente completo en este Ministerio, una vez tramitado conforme a las reglas de las normas primera, segunda y tercera, o remitido por el de la Gobernación o por los demás Departamentos ministeriales. La falta en el mismo expediente de cualquier antecedente o requisito, que dé lugar a su devolución a la oficina de origen, interrumpirá el plazo, que empezará a contarse de nuevo al ser devuelto debidamente cumplimentado.

6.º La autorización tácita de este Ministerio, por silencio administrativo, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º del mencionado Real decreto, mediante el transcurso del plazo fijado en el mismo, supondrá la conformidad demandada, si se trata de expediente a resolver por este Ministerio, y análoga conformidad, con el acuerdo adoptado o que se adoptare en el asunto por el Ministerio correspondiente, en cuanto a la mera aprobación o desaprobación del préstamo o de la enajenación de bienes, si se tratare de expedientes procedentes del Ministerio de la Gobernación o de otros Departamentos ministeriales.

7.º Quedan exceptuados de la previa conformidad a que se contrae el artículo 1.º del Real decreto citado, los empréstitos o cualquiera otra clase de operaciones crediticias acordadas por las Diputaciones o los Ayuntamientos, solamente, antes de la promulgación del mismo, cuyo producto figure ya consignado como ingreso en presupuestos extraordinarios de gastos, y en cuya tramitación se hayan observado todas las prescripciones legales, incluso su definitiva aprobación reglamentaria, aunque no estén realizados de una manera efectiva en la actualidad, total o parcialmente, por las Corporaciones interesadas, siempre que al realizarse no experimenten variación alguna en su importe ni las características establecidas para su servicio.

8.º Los presupuestos municipales ordinarios o extraordinarios que formen los Ayuntamientos, así como las Ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 300 y 323, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellos o ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930.

9.º Les será de aplicación las anteriores normas a cuantas peticiones hayan sido formuladas por las Corporaciones provinciales y municipales de régimen común, y organismos oficiales

de todas clases, interesando la conformidad del Ministerio de Hacienda respecto a empréstitos u otras operaciones de crédito análogas o a la enajenación de bienes patrimoniales que hubieren acordado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 581.

Imo. Sr.: Con el fin de acelerar el curso de los paquetes postales internacionales que se cambien en la zona española de Marruecos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los párrafos tercero y cuarto del artículo 13 de las Instrucciones de 21 de Noviembre de 1927 sean interpretadas en el sentido de que el cambio de paquetes postales se efectuará en despachos cerrados entre las Oficinas de Málaga y Algeciras, por parte de la Administración española, y las que designe la Administración postal de la zona.

Estos despachos se confeccionarán de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de la Unión Postal, relativo al cambio de paquetes postales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

P. D.,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 582.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 21 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Oviedo, D. Fernando Blanco Tapia, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 583.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Puebla de Alcocer (Badajoz), D. Arcadio Dávila Gómez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 584.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera clase, de Telégrafos, doña Felicidad Ribelles y Plá, con destino en Zaragoza; entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión,

de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe de los Centros de Zaragoza y Madrid.

Núm. 585.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un primer mes de prórroga, por enfermo, y con medio sueldo, al Celador de 2.000 pesetas, de Telégrafos, D. Gregorio Bello y Baeza, con destino en Cádiz, autorizándole para disfrutarla en Tenerife; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

Núm. 586.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 28 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927, en armonía con la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Vigilante conductor de segunda clase, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, en vacante producida por fallecimiento de D. Vicente Blasco Génova y antigüedad de 2 de Mayo último, a D. Bernardo López Galindo, que lo es de tercera.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 587.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, con la antigüedad de 1.º del actual y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. José María Martín González García, número 1 de la escala inmediata inferior, y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Pablo Irueste de Diego.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 1.º del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Jesús Alonso Viaña, número 23 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. José María Martín González García.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Por error habido en la publicación de la GACETA de 4 de Mayo de 1930, relativo al nuevo nombre que ha de llevar el pueblo de que se trata, se repite la inserción de la

REAL ORDEN

Núm. 456 (rectificada).

Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente formado por el Ayuntamiento de Cuevas de Vera, de la provincia de Almería, para cambiar su nombre por el de "Cuevas del Almanzora", dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente informe:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de

Real orden, fecha 28 de Enero del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, promovido a virtud de instancia del Ayuntamiento y varios vecinos del pueblo de Cuevas de Vera, de la provincia de Almería, en solicitud de que ese nombre sea cambiado por el de "Cuevas del Almanzora".

De los antecedentes remitidos resulta:

Que el Ayuntamiento y varios vecinos del indicado pueblo se dirigieron a V. E., con fecha 25 de Diciembre de 1928, con la solicitud de que anteriormente se hace mérito, que fundan, entre otras razones menos fundamentales, en la confusión que se produce frecuentemente con el envío de la correspondencia oficial y particular dirigida a Vera y hasta Huércal-Overa, con el consiguiente retraso, determinante, a veces, de graves e irreparables perjuicios.

Existen, además, otras razones de índole puramente sentimental que abogan su propuesta, habiendo cristalizado, por virtud de todas ellas, el propósito, dado caso de obtener para ello la indispensable autorización de V. E., de sustituir el nombre que en la actualidad lleva este pueblo por el de "Cuevas del Almanzora", ya que las aguas de este río fertilizan sus valles, constituyendo una fuente permanente de riqueza.

Elevado el expediente a la Superioridad, se abrió una información acerca de esta propuesta, sin que se produjera reclamación de ninguna clase, siendo informada favorablemente por el Juez de primera instancia de aquel partido, el Teniente de la Guardia civil, el Notario de aquel término, el Registrador de la Propiedad, el Párroco de Nuestra Señora del Rosario, de aquella villa; el Sindicato de Desagüe de Sierra Almagrera, la Comisión provincial de Almería, la Sociedad Geográfica, Instituto Geográfico y la Sección correspondiente de este Ministerio en su Nota; siendo en tal estado el asunto sometido a consulta de este Consejo, quien, teniendo en cuenta las razones que se invocan y el tratarse además de una aspiración unánime y legítima de una localidad próspera, con más la posibilidad de evitar por este procedimiento que se produzcan confusiones en el envío de correspondencia que pudieran ocasionar perjuicios a quienes han de recibirla, no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Por lo expuesto, la Comisión permanente opina que procede autorizar al Ayuntamiento de Cuevas de Vera para

que sustituya el nombre de este pueblo por el de "Cuevas del Almanzora".

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones y entidades a quienes afecta el cambio de nombre de que se trata. Madrid, 4 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.099.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Luis Fernández Pérez, Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Huelva, en la que solicita se le autorice para realizar un viaje de estudio con treinta Maestros y Maestras de la provincia a Madrid, Zaragoza, Barcelona, Valencia y Sevilla, dirigido por el solicitante, la Inspectora doña Elena Canel y la Profesora de la Normal de Maestras de Huelva, doña Manuela Borrero, pudiéndose agregar a la misma los Maestros que se sufraguen todos sus gastos; que se les conceda una subvención para completar el presupuesto del viaje, ya que cuentan con subvenciones de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos, además del aporte de 100 pesetas que hace cada uno de los Maestros, y que á dichos Inspectores se les considere como días de visita los que inviertan en la excursión para los efectos de la justificación de dietas:

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en estos viajes se visitan buenas Escuelas:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir el viaje con fines pedagógicos en las condiciones que indica, con treinta Maestros y Maestras, elegidos por la Inspección, concediéndole

se para auxilio de los gastos que el viaje ocasione a los Maestros la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librára con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento a nombre de dicho Inspector D. Luis Fernández Pérez, contra la Delegación de Hacienda de Huelva, el cual deberá justificar la inversión de dicha suma con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que tratándose de visitar Escuelas, se consideren como días de visita extraordinaria los que dichos Inspectores inviertan en las visitas a las Escuelas de las expresadas capitales, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.100.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 5 de Febrero de este año se anunció para ser provista entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con este derecho reconocido, la vacante de Profesor numerario de Matemáticas en la Normal de Maestros de Almería, que ha sido solicitada por D. Marcelo Agudo Garat, quien dice cree reunir las condiciones requeridas, figurando, en efecto, con el número 2 de la lista de méritos relativo y final de los alumnos de la Sección de Ciencias que terminaron sus estudios en el mes de Junio de 1926 y en el expresado Centro:

Resultando que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 7 del mes de Marzo anterior, se interesó de la Delegación Regia del repetido Centro informe urgente y con todo género de detalles, a base del expediente personal y de las disposiciones vigentes, respecto a si el Sr. Agudo Garat reúne o no las condiciones requeridas en dicha convocatoria:

Considerando que, según este informe, emitido oportunamente, está justificada la inclusión del Sr. Agudo en la referida lista, y que es el único aspirante con derecho a la citada plaza, ya que el otro concurrente, D. Lucas García Rol, por haber sido nombrado Inspector de Primera enseñanza, en virtud de Real orden de 27 de

Enero de este año, no puede acudir a este turno, llamado de ingreso; en vista de la oportuna convocatoria, de que se ha hecho mérito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al referido D. Marcelo Agudo Garat para el cargo de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.101.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benjúzar (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells, para la construcción, por el Ayuntamiento de Benjúzar (Alicante), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (dos para niños y dos para niñas); y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.102.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Roig Rodríguez, Ayudante de Dibujo, Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo y Secretario del mismo Centro, en la que solicita se le admita la renuncia de este último cargo,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones en que funda su petición, ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Secretario del Instituto de Ribadeo al Sr. Roig Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.103.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Alfredo Jara Urbano, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga, con la mitad del sueldo, a la licencia que por enfermedad viene disfrutando:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Alfredo Jara Urbano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

P. D.,

ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.104.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Antonia Gil Febrel, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Antonia Gil Febrel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

P. D.,

ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.105.

Ilmo. Sr.: Resuelto el concurso para la provisión de las Ayudantías de Letras, Ciencias, Educación física y Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo, del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, por Real orden de 22 de Enero último, y habida cuenta de las reclamaciones presentadas por los aspirantes que acudieron al mismo, fundadas en que algunos de los señores designados para desempeñarlas no reunían las condiciones exigidas en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien anular el referido concurso y dejar sin efecto la referida Real orden de 22 de Enero de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.106.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Felipe Manzano Sánchez, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dicha licencia a contar desde el día 28 del corriente, fecha siguiente a la de entrada de la instancia en el Registro del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.107.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 21 de Abril próximo pasado el Cate-

drático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, D. José Sempere y Carrera, que se hallaba incluido en la tercera categoría del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escalas, y en su consecuencia, que D. José Benítez Galán, D. Pedro Bonet de los Herberos, D. José López Tomás, D. Faustino Gozalbo Más, D. Gerardo Abad Conde, D. José María Alvarez y Alvarez y D. José Hernández Amador, Catedráticos numerarios de las Escuelas Pericial de Vigo, el primero; de la Profesional de Palma de Mallorca, el segundo; de la Profesional de Valencia, el tercero y cuarto; de la Profesional de La Coruña, el quinto; de la Pericial de Oviedo, el sexto, y de la Profesional de Santa Cruz de Tenerife, el séptimo, pasen a ocupar en el Escalafón los números 14, 27, 46, 69, 94, 125 y 150, con el sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 22 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.108.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Perfecto García Conejero Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, con el haber anual que actualmente disfrutaba; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Alicante, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.109.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos nacio-

nales de Santiago, Santander, Lugo, Toledo, Las Palmas, Manresa, Vigo, El Ferrol, Osuna, Zafra, Calatayud y Tortosa,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar la propuesta que formula el Tribunal de dichas oposiciones, nombrando para las vacantes que se indican a los señores siguientes: D. Alfredo Rodríguez Labajo, para el Instituto de Lugo; D. Emilio Pérez Carranza, Toledo; D. José Royo López, Santander; D. Rafael Monfort Gómez, Tortosa; D. Secundino Rodríguez Martín, Vigo; D. Carlos Calvo Carbonell, Tortosa; D. Luis Peña Mantecón, Santiago; D. Jesús Gómez Segarra, Calatayud; D. Antonio Carsi Zacaes, Calatayud; D. Santiago Ferre Amorós, Osuna; D. José Cardona Llausola, Manresa; D. Edgar Rubén Agostini y Banús, Las Palmas; D. José Martínez y Martínez, El Ferrol; D. Carlos Rojas y Bermejo, Zafra, y D. Florencio Caballero y Valladares, Zafra, todos ellos con 4.000 pesetas y el 15 por 100, por remuneración de residencia, a D. Edgar Rubén Agostini y Banús.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.110.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia al anunciarse a concurso previo de traslado las Cátedras de Legislación mercantil española y Geografía económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las mencionadas Cátedras queden, desde luego, excluidas de la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID del día 22 de Mayo próximo pasado, por corresponder su provisión a turno distinto del señalado, con arreglo a lo establecido en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.111.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Delegado regio de la Escuela del Hogar y

Profesional de la Mujer, fecha 23 de Mayo último, en el que comunica que la Auxiliar numeraria de dicha Escuela, doña Enriqueta del Oso Sánchez, se ha ausentado sin permiso oficial de esta Corte, por lo que no ha podido instruir el expediente gubernativo que se dispuso por orden de V. I. de 24 de Abril próximo pasado, en vista de la reiterada desobediencia de la referida Auxiliar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública vigente a la Auxiliar numeraria de la expresada Escuela, doña Enriqueta del Oso Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.112.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Mayo último y Real orden de la misma fecha referente al cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional, y ateniendo en consecuencia al deseo manifestado por D. José Ramón Melidá y Alinari, Archivero, Bibliotecario, Arqueólogo y Catedrático de Universidad, jubilado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptarle la dimisión presentada del cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.113.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección del Museo Arqueológico Nacional, por haber sido aceptada la dimisión del que la desempeñaba, D. José Ramón Mérida y Alinari, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Mayo de 1930 y Real orden de la misma fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Director del mismo, con carácter interino, a D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, funcionario facultativo ingresado por oposición del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al servicio del propio Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.114.

Ilmo. Sr.: Recibidas las propuestas reglamentarias de premios de las cinco Secciones que integran la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prestarles su aprobación, y, en su consecuencia, conceder las siguientes Medallas:

Sección de Pintura.

A D. Juan Angel Gómez Alarcón, Medalla de primera clase, por su obra titulada "Borja".

Medallas de segunda clase: A don Joaquín Valverde, por su obra titulada "El Molino"; a D. Juan Vila Puig, por "Pueblo del Vallés"; a D. Salvador Tuset, por "Pintora Romántica", a D. Timoteo Pérez Rubio, por "Paisaje con animales", y a D. Ignacio Mallol, por "Olot".

Medallas de tercera clase: A D. Luis Berdejo Elípe, por "Composición"; a D. Ricardo Tárrega Viladons, por "Bodegón"; a D. Rafael Aguado Arnal, por "Acarreo"; a D. Manuel León Astruc, por "Luz y Elena"; a D. Gabriel Esteve, por "El viático en la huerta"; a D. Enrique de Larrañaga, por "Plaza del Ángel"; a D. Ramón Laporta Astor, por "Pilar"; a D. Bernardino de Pantorba, por "Aprendiz de Río"; a D. Joaquín Aguado García, por "Dos amigos, jugando".

Sección de Escultura.

A D. Vicente Beltrán, por su obra titulada "La Aurora", y a D. Manuel Alvarez Laviada, por "Driada", Medallas de primera clase.

Medallas de segunda clase: A don Inocente Soriano Montagut, por "El Fruto"; a D. Enrique Pérez Comendador, por "Busto de mujer", y a don Pedro Torre-Isunza, por "Piedad".

Medallas de tercera clase: A don Antonio Cruz Collado, por "Adán y Eva"; a D. José Luis Martínez Repullés, por "Reposo"; a D. José Núñez Miguez, por "Cristo yacente", y a don Luis Benedito Vives, por "Antilope-caballo".

Sección de Arte decorativo.

A D. Rafael Bargués Asensio, por "El conjunto de sus obras", y a don José Lapayese Bruna, por "El conjunto de sus obras", Medallas de primera clase.

Medallas de segunda clase: A D. Pablo Remacho, por "Copa decorativa", número 22; a D. Ramón Martín de la Arena, por "El conjunto de sus obras".

Medallas de tercera clase: A don Francisco Ribera Gómez, por "Ilustración mural"; a D. Ruperto Sanchis Mora, por "Cartel anunciador"; a don Ceferino Cabañas, por "Las obras expuestas"; a doña Matilde Calvo Roderro, por "Las obras expuestas"; a don Juan Antonio Penalba Navarro, por "El conjunto de sus obras", y a doña María Díez Fernández Cuervo, por "Cuadro con encajes".

Sección de Arquitectura.

A D. Luis Moya y a D. Joaquín Vaquero, por "Proyecto para el Faro de Colón", Medalla de primera clase.

Segunda medalla, a D. Alfonso Jimeno Pérez, por "Estudio sobre un tema de pensionado".

Tercera Medalla, a D. Luis de Sala, por "Croquis de obras realizadas".

Sección de Grabado.

A D. Manuel Castro Gil, por su obra titulada "Catedral de Malinas", primera medalla.

Segunda medalla, a D. Julio Prieto Nespereira, por su obra "Segovia".

Terceras medallas: A D. Enrique Brañez, por su obra "Frías", y a don Pedro Pascual, por "Tríptico" (con seis aguafuertes).

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 129.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el excelentísimo señor Duque de Sessa, D. Federico García-Patón y D. Ricardo Larrucea Lambarri, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Carteleras de Turismo", solicitando se transfiera a esta Sociedad la concesión otorgada a D. Vicente Cortinas Domínguez por Reales órdenes de 24 de Marzo y 19 de Mayo de 1928 sobre instalación de carteleras de turismo en las carreteras de España con las condiciones que en dichas Reales órdenes se detallan, comprometiéndose a cumplir todos los extremos

a que se contraen estas disposiciones:

Resultando que la citada petición la solicita también el concesionario señor Cortinas, por cuanto la citada Sociedad vendrá a ser una continuadora de la difusión de las bellezas nacionales, que fué la base y fundamento de la petición de la concesión que se le otorgó al mismo:

Resultando que los señores Duque de Sessa, D. Ricardo Larrucea Lambarri y D. Federico García-Patón, representantes de la S. A. "Carteleras de Turismo", se comprometen, en el plazo de un año, a cumplir con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo del año 1928, instalando el millar de carteleras que se indican en dicha disposición:

Considerando que concedida a don Vicente Cortinas la instalación de las citadas carteleras, la petición de los representantes de la Sociedad anónima citada y concesionario se reduce a transferir a la citada Sociedad los derechos y obligaciones que tenía el Sr. Cortinas y que se mencionan en las Reales órdenes citadas, sin variación de las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la transferencia de la concesión otorgada a D. Vicente Cortinas Domínguez según Reales órdenes de 24 de Febrero, 19 de Mayo y 7 de Septiembre de 1928, a favor de la S. A. "Carteleras de Turismo", representada por los señores Duque de Sessa, D. Ricardo Larrucea Lambarri y D. Federico García-Patón, con los derechos y obligaciones que se mencionan en estas disposiciones y con la condición de que en el plazo de un año tengan instaladas el millar de carteleras que obligatoriamente tenía que colocar el concesionario señor Cortinas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

P. D.,

MARTINEZ ACACIO

Señor Director general de Obras públicas."

Núm. 130.

Ilmo. Sr.: La Comisión designada por Real orden de 12 de Abril del año actual para formar las normas con sujeción a las cuales se ha de liquidar la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios, ha realizado el cometido que se le confirió concretándose en cinco bases que ha elevado a la aprobación de este Ministerio.

Por la primera, se determina que

las cantidades que se han de entregar a los Agentes serán las que se acreditaron en sus cuentas individuales atendidos los tres grupos que se crearon deducidas las cantidades reintegradas.

Por la segunda, se propone que para cubrir la diferencia entre el valor de adquisición de los títulos de Deuda ferroviaria, 4,5 por 100 en que consiste la cartera, y el actual, según su cotización, se apliquen los intereses desde su constitución hasta 1.º de Julio próximo, y en caso de faltar alguna cantidad, la parte necesaria del millón de pesetas a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Abril de 1927 en el supuesto de que el Gobierno no encuentre otro procedimiento que permita prescindir del que se propone.

Y en la tercera, se indica, como medio de evitar la rápida venta en Bolsa y su consiguiente depreciación, que el Gobierno recomiende su adquisición a las entidades de fin social o Cajas de Ahorro, sin perjuicio de acudir a la enajenación en Bolsa si fuera preciso.

En la cuarta, se expresa se utilicen los servicios de las Compañías para la entrega de las cantidades a los Agentes.

Y en la quinta, se establece el procedimiento abreviado para que los herederos de los titulares fallecidos justifiquen su derecho mediante el informe ante el Interventor de Sección del Estado más próximo, en caso de que no tenga los documentos necesarios para aprobar la herencia. Se propone asimismo que se autorice por el Ministerio de Fomento a los Interventores para realizar tal función.

Las bases se hallan ajustadas a la realidad y su desarrollo ha de permitir cumplir con exactitud y rapidez los fines que se propuso el Gobierno de Su Majestad al disolver la Caja de Socorros y Ahorros, consistentes en que lleguen a poder de los respectivos titulares o de sus causahabientes las cantidades existentes en Caja a nombre de cada uno.

Únicamente se ha de hacer la salvedad en cuanto a la propuesta contenida en la segunda, referente a la aplicación del millón de pesetas a que aludía el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Abril de 1927.

La Comisión prudentemente ha bajado sus cálculos suponiendo que la cotización de la Deuda ferroviaria ha de descender y ha asignado un valor más bajo aún del actual: ha partido además de la idea de que todos los titulares se han de presentar a cobrar. Ambos supuestos no pasan de ser factibles y bien pudiera darse el caso con-

trario, o sea, que los valores no bajen, sino que suban, como ha ocurrido estos días, y que no todos los titulares cobrasen, bien por ausencia, por haber muerto sin sucesión o por otras causas. El abono de los doce millones a que se refieren los Reales decretos de creación de la Caja ha seguido precisamente esta marcha puesto que aún quedan remanentes sin cobrar a pesar del tiempo transcurrido y de los trabajos realizados.

No parece, por lo tanto, oportuno anticipar un juicio definitivo acerca de esta materia ni por ello hacer aplicación del millón de pesetas a que antes se alude, sino que se aplaza toda decisión sobre el asunto al momento en que las circunstancias lo hicieran necesario.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se aprueban las bases propuestas por la Comisión encargada de liquidar la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios y hacer entrega de los saldos de sus cuentas individuales a los respectivos titulares o sus causahabientes, excepto en cuanto a la aplicación del millón de pesetas a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Abril de 1927.

2.º Se aplaza resolver respecto del medio de suplir el déficit que pudiera producirse por la diferencia de la cotización de los valores de la Caja al momento en que sea preciso proveer por falta de fondos para hacer los pagos, en cuyo caso, si ocurriera, se decidirá lo que proceda.

3.º La Comisión encargada de la liquidación de la Caja dictará las normas de detalle necesarias para la ejecución en la práctica de las que se aprueben en esta Real orden, y resolverá las dudas que ocurran, acudiendo, si lo estima oportuno, a este Ministerio para solventar las que no pudiera decidir por sí.

4.º Será de aplicación en lo que no contrarie a las bases propuestas y aprobadas por esta Real orden el Reglamento de la extinguida Caja en cuanto al modo interno de funcionar la misma.

5.º Se autoriza a los Interventores de Sección para efectuar las informaciones testificales justificativas del derecho de los herederos de los titulares en la forma propuesta por la Comisión en la base quinta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 560.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la refundición administrativa de Comités paritarios y con carácter interino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Mesa de los Comités paritarios de Gijón quede constituida en la siguiente forma:

Comités de Tranvías.—Comercio al por mayor y al detall.—Comercio de la alimentación.

Presidente.—D. Alfredo Valdés.

Vicepresidente.—D. Manuel Cerro.

Secretario.—D. Ramón Maqueda Suárez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 561.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco de Arana y Uriarte, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 28 de Marzo de 1930, ante D. Pedro de la Helguera y Gil, bajo el número 291 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 25 de Febrero de 1928, ante D. Pedro de la Helguera y Gil, asciende a 9.213,57 pesetas, más

las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Francisco de Arana y Uriarte la casa barata y su terreno, número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella", que es la finca número 1.585 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 792, libro 43 de Begonia, folio 154, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 562.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Salamero Castellví, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 102 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Abril de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.004 de su protocolo,

inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid.

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.545,31 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Luis Salamero Castellví la casa barata y su terreno, número 102 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.453 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 682, libro 156 de la Sección primera, folio 32 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 563.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe de Santos Rodao, en solicitud

de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 58 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección primera, folio 143, finca número 3.832:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 58 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Felipe de Santos Rodao, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 564.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Cid Brunete, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 127 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 21 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección primera, folio 233, finca número 3.931:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 127 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Luis Cid Brunete, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 565.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José García Horta, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 41 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección primera, folio 58, finca número 3.815:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 41 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. José García Horta, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 566.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Bugedo y Gallego, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 142 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 63, finca número 3.916:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 142 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Francisco Bugedo y Gallego, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 567.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Ferrer Zamora, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 179 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 3 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 248, finca núm. 3.953:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 179 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Fernando Ferrer Zamora, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 568.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Atilano Ruiz Ortiz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 35 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 6 de Diciembre de 1929 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección 1.ª, folio 28, finca núm. 3.809:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 35 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas"; poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a don Atilano Ruiz Ortiz, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 569.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Ponz Montaner en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 46 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 21 de Diciembre de 1929 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección 1.ª, folio 83, finca número 3.820:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 46 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas"; poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a don Manuel Ponz Montaner, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 570.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Alvarez Pozas, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 31 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección primera, folio 8, finca núm. 3.805:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 31 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Angel Alvarez Pozas, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 571.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Cisneros y Acebes, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 64 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 4 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección primera, folio 173, finca número 3.838:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Marzo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 64 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. José Cisneros y Acebes, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 572.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José López Burgos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 146 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 83, finca número 3.920:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 146 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. José López Burgos, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 573.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Fernanda Gazapo y Valdés, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 104 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección primera, folio 122, finca número 3.878:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 104 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Fernanda Gazapo y Valdés, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 574.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benito Calles Juan, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 11 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 21 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la Sección primera, folio 156, finca número 3.785:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 11 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Benito Calles Juan, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 575.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Benavente Pérez, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 27 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 21 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la Sección primera, folio 236, finca número 3.801:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 27 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Luis Benavente Pérez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 20 del Reglamento de 24 de Agosto de 1928, modificado por la Real orden de este Ministerio número 83, de 27 de Enero del año actual, quede redactado así:

"Todas las solicitudes, instancias y escritos por virtud de los cuales se pretenda instalar, modificar, ampliar, substituir o trasladar maquinaria para la fabricación de papel, deberán presentarse ante el Comité regulador de esta industria, que los tramitará del modo siguiente:

Recibida en el Comité la solicitud, si se trata de instalar una nueva fábrica o ampliación de maquinaria se procederá por la Secretaría a la redacción, por duplicado, de nota anuncio para el *Boletín Oficial* del Ministerio o GACETA DE MADRID, en la que con posible concisión se haga constar el objeto de lo instado y sus extremos más esenciales, con el fin de que en el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente a su publicación, puedan presentarse por escrito, acompañados de una copia, ante la misma Secretaría, las reclamaciones que se estimen oportunas en oposición a lo solicitado.

En caso de presentarse reclamaciones, se remitirán sus copias al solicitante de la autorización o a la persona que lo represente, para que las conteste en el plazo de ocho días naturales, y recibido que sea el escrito de contestación o transcurrido este término, el Comité, sin más trámite, u oyendo a las personas u organismos que estime convenientes, propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Si la solicitud presentada tiene por objeto la substitución o traslado de maquinaria, la tramitación será la misma anteriormente indicada; pero el Presidente del Comité podrá acordar la supresión del trámite de publicación en el *Boletín Oficial* del Ministerio o GACETA si lo estima pertinente."

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

WAIS

Señor Presidente del Comité regulador de la Industria del papel.

Núm. 227.

Excmo. Sr.: El Real decreto número 1.337 de la Presidencia del Consejo de Ministros fué dictado a propuesta de este Ministerio en 19 del corriente, al efecto de salvar la difícil situación creada en el mercado de trigos

por causas distintas, cuya repetición o continuidad tiende a evitarse con el régimen que en el mismo se establece.

Como se hace constar en el preámbulo de dicha disposición, la mixtificación de las harinas de trigo y de los subproductos de éste mediante su mezcla con las de manioc, determinan una competencia ruinosa que precisa evitar en atención a los intereses de nuestra agricultura, sin que por ello deba producirse daño alguno al próspero desenvolvimiento de aquellas industrias nacionales que, partiendo de la raíz de manioc o de su fécula, son a su vez auxiliares eficaces de otras diversas actividades industriales.

A estas consideraciones ha obedecido el que no se incluya entre las prohibiciones de importación establecidas, la de la fécula de manioc y el que se limiten aquéllas a la raíz, a la harina y a la tapioca de manioc. No obstante se precisa también evitar los serios perjuicios que pudieran derivarse de una interpretación extensiva dada a la prohibición de importar raíz de manioc, que debe quedar a salvo cuando se destine a la fabricación de féculas, de glucosa o de alcohol en fábricas intervenidas por la Administración del Estado, toda vez que de tales importaciones ningún perjuicio puede deducirse para la agricultura, obteniéndose, en cambio, significados rendimientos para nuestra riqueza industrial.

Pero habiendo surgido dudas acerca del alcance de la mencionada prohibición, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la expresada soberana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la prohibición de importar raíz de manioc que se establece en el artículo 2.º del Real decreto número 1.337 de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserto en la Gaceta del 21 del actual, no hace referencia en modo alguno a las importaciones de la expresada raíz cuando ésta se destine a la obtención de fécula, glucosa o alcohol en fábricas intervenidas o inspeccionadas por la Administración del Estado, cuyas importaciones se seguirán realizando según el régimen a que hasta el presente estaban sometidas y con arreglo a la clasificación determinada por las respectivas llamadas del vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, sin otra variación que la consiguiente justificación de destino a tales usos, modificándose al efecto para mayor precisión las correspondientes llamadas del Repertorio

que quedarán redactadas como sigue:

Raíces de manioc para la obtención de fécula, con justificación de destino y consiguiente maceración, partida 1.358.

Raíces de manioc para la fabricación de alcohol, con justificación de destino, partida 1.374.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

WAIS

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 228.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes sobre las actuaciones y procedimientos seguidos por la Cámara del Libro de Madrid en referencia a la renovación parcial de sus miembros:

Resultando que varios Vocales y asociados de la Cámara reclamaron contra las normas electorales adoptadas para llegar a la elección de los miembros que sustituirán a los que a virtud de la actual renovación trienal debían cesar:

Resultando que por Real orden de 19 de Marzo último fueron suspendidas las indicadas normas electorales y la elección convocada para votar los nuevos Vocales, acordando abrir una información pública en la que los interesados depusieran lo más pertinente sobre los mejores procedimientos que deban adoptarse para la cabal emisión del sufragio, a cuya información sólo ha concurrido la Cámara del Libro:

Resultando que en principio de las repetidas actuaciones y a consulta de la Cámara, fueron estimadas por la Dirección general de Comercio varias formas de proceder respecto a emitir su sufragio los electores que no constituyan Colegio electoral:

Vistos la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y la Real orden de 19 de Octubre de 1925, dictada ésta para la organización de las Cámaras del Libro:

Considerando que, a virtud de la reclamación formulada, se acordó por Real orden de 13 de Marzo último suspender los procedimientos electorales que seguía la Cámara y la elección convocada para elegir sus nuevos Vocales, disponiendo también abrir una información pública a tenor de aquellos mejores procedimientos, a la que sólo ha concurrido dentro del plazo la entidad interesada en justificar de sus actuaciones; proponiendo que debe adoptarse cualquiera de las nor

mas que la Dirección acordó anteriormente para que los electores que no formen Colegio puedan emitir su voto con absoluta garantía; que se nombre un funcionario para que en nombre del Ministerio intervenga todos los actos electorales, y que se aprueben por la Superioridad la propuesta de nuevos grupos de industrias afines y complementarias, los Censos electorales formados con las reclamaciones formuladas y resueltas sobre los mismos, la proclamación de candidatos verificada, y la designación de Presidentes y Adjuntos que constituirán las Mesas de los Colegios electorales, actuado todo en términos legales:

Considerando que varios electores formulan fuera del plazo de información varias propuestas sobre el régimen electoral suspenso, algunas son idénticas a las consideradas antes; pero no son de estimarse las referidas a la unidad del Gremio de Libreros del que fueron separados los de libros usados por Real orden de 6 de Marzo de 1928 para que éstos tuvieran en la Cámara el representante solicitado, y sobre la proclamación de candidatos sin candidatura oficial para que sean propuestos en una Asamblea de asociados, a más de la dificultad que representa el que expresen su opinión más de 2.200 electores residentes en las poblaciones de cuarenta y tres provincias, es aún vigente esa facultad de la Cámara por su Reglamento y la Real orden citada de 19 de Octubre; y que también a los electores les asiste la de poder proponer otras candidaturas, como lo han verificado:

Considerando que en la ley Electoral vigente y la Real orden citadas sólo se dan normas generales para el procedimiento electoral, y en el caso de que se trata, parte esencial de la actuación protestada, es precisamente un caso especial de aquel procedimiento, que es el de emitir su voto con las máximas garantías de legalidad los electores residentes en provincias donde hay menos de cincuenta asociados, circunstancias a las que debe proveerse especialmente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se deje sin efecto la suspensión acordada por la Real orden de 13 de Marzo último, procediéndose seguidamente por la Cámara del Libro de Madrid a efectuar la elección aplazada para la renovación parcial de sus miembros, y que para las normas generales en el procedimiento electoral sean de aplicación los preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de la Real orden de 19 de Octubre de 1925.

2.º Que en las provincias que por haber menos de cincuenta asociados no se forme Colegio electoral, se constituirá una Mesa en las Cámaras de Comercio intervenida por un Vocal de ésta y un elector que la del Libro designe para legalizar y comprobar la emisión del sufragio.

3.º Que los electores de las poblaciones donde no hubiere Cámara de Comercio podrán también entregar sus papeletas de votación en los Ayuntamientos de su residencia, las que remitirá la Alcaldía a la Cámara de Comercio de su provincia inmediatamente de terminada la elección.

4.º Que para la mayor garantía en el procedimiento electoral, todas las actuaciones que realice en esta Corte la Cámara del Libro serán intervenidas por el Jefe del Servicio de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de este Ministerio, D. Bernabé Bravo Díez, al que le servirán de abono las dietas y gastos reglamentarios a cargo de aquella entidad; y

5.º Que se aprueben la propuesta de nuevos grupos de industrias afines y complementarias formados a tenor del apartado a), párrafo 2.º del artículo 1.º de la Real orden citada; los Censos gremiales formados con las reclamaciones formuladas y resueltas sobre los mismos; la proclamación de candidatos verificada, y la designación de Presidentes y Adjuntos que constituyan las Mesas de los Colegios electorales.

V. I. dictará las instrucciones más pertinentes para cumplimentar lo acordado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 229.

Ilmo. Sr.: Vistos la propuesta de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Tortosa, declarando vacantes varios cargos de sus Vocales producidas al organizarse, conforme a la Real orden de 1.º de Marzo último, los recursos de alzada interpuestos por el ex Presidente D. Manuel Camós Juan y el informe que la Corporación ha emitido sobre éstos recursos:

Resultando que esta Cámara fué disuelta y después reorganizada en primeros de 1928, y por la Real orden antes mencionada se acordó anular aquellas actuaciones, reponiendo en

sus cargos a los Miembros que la constituían en 1927:

Resultando que trasladada la indicada Real orden al Presidente de la Cámara Sr. Camós, a quien correspondía tal cargo, porque lo era en 1927, no le dió cumplimiento dicho recurrente, a pretexto de estar en uso de licencia, por lo que hubo de actuar el Vicepresidente, previa consulta resuelta por la Dirección de Comercio:

Resultando que reiteradamente fueron citados el Sr. Camós y otros siete Vocales más para la inmediata reintegración a sus puestos en la nueva organización de la Cámara; constituir-la y designar su Mesa, sin que hicieran acto de presencia en las tres sesiones celebradas a tales efectos, ni aun excusarse, excepto dos, que renunciaron sus cargos:

Resultando que la Cámara estimó, por las referidas circunstancias, que dichos Vocales renunciaban sus cargos, por lo que acordó declarar sus vacantes, teniendo en cuenta lo excepcional del caso al reintegrarse a sus funciones la Corporación de 1927:

Resultando que contra el acuerdo de la Cámara antes referido sólo recurre el ex Presidente Sr. Camós.

Vistos el Reglamento orgánico de 26 de Julio y el informe emitido por la Cámara, como también la propuesta que ha formulado:

Considerando que ordenado por la Real orden de 1.º de Marzo último se reintegraran a sus cargos los Miembros de la Corporación que formaban la Cámara en 1927, hubo de cumplimentarlo el Vicepresidente, porque el Presidente pretexto estar en uso de licencia concedida por la anterior Cámara, sin que conste su refrendo ni tampoco el cese de la que actuó hasta aquella fecha, lo cual constituye un acto de desobediencia a lo ordenado:

Considerando que, reiteradamente requeridos, tanto el que debía ser Presidente como los demás Vocales de puestos, ninguno se posesionó de su cargo en la nueva organización de la Cámara; dejadez de funciones que por analogía se ha de considerar como renuncia tácita de sus cargos, ya que en tal caso se trataba de ser en ellos reemplazados y cuya reintegración era ineludible, inexcusable e inmediata, lo que así estimó la Corporación, acordando declarar sus vacantes de Vocales:

Considerando que en cuanto a la situación legal del recurrente Sr. Camós, debe considerarse agravada respecto a la de los demás Vocales, por estar definida la dejadez de funciones que hizo y con la desobediencia al mandato de la Superioridad, no cum-

pliendo lo ordenado en la repetida Real orden, con el solo pretexto de una licencia, que aun en caso normal sería muy discutible su valor legal, por no haber sido refrendada:

Considerando que cuanto insta a su derecho el Sr. Camós y alega sobre la ilegalidad de procedimiento que dice haber seguido la Cámara en este caso, apoyándose en los preceptos del artículo 56 del Reglamento general, sólo procedería para la normal organización de estas entidades, pero en modo alguno puede ser de aplicación en éste excepcional, y que, por otra parte, la Corporación ha procedido con toda prudencia, por no estar prevista su resolución en los preceptos reglamentarios, proponiendo que la Superioridad resuelva en definitiva si cuanto actuó lo hizo en términos generales, según la consulta formulada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se desestime, por improcedente, el recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Camós Juan contra el acuerdo de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Tortosa declarando su vacante de Vocal de la misma; y

2.º Que se confirmen en todas sus partes los acuerdos adoptados por dicha Cámara en su sesión del día 26 de Marzo último, declarando las vacantes de ocho de sus Miembros, por no haberse reintegrado debidamente a sus cargos, conforme a los dictados de la Real orden de 1.º de Marzo del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 230.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Budapest, del 9 al 14 de Junio de 1930 un Congreso organizado por la "Association Internationale pour la Protection de la Propriété Industrielle", y recibida la invitación oficial de su Junta directiva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Jefe del Registro de la Propiedad industrial, D. Fernando Cabello Lapiedra, para que, como Delegado de este Ministerio, asista al citado Congreso, en su calidad de miembro de la referida Asociación internacional, comunicándose esta designación al Ministerio de Estado, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Abril de 1930.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Doña Dolores Arellano Campos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 11.000, consignándose el pago en Sevilla...	8.800
D. Diego Santiesteban y Díez-Bustamante, Ayudante Mayor de primera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Cádiz	8.000
D. Luis Torres Cárcel, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de pesetas 3.000, consignándose el pago en Valencia...	1.200
D. Angel Vicario Zanetti, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Valladolid.....	6.400
D. Casimiro Muñoz Cuesta, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona.....	6.400
D. Eusebio Emperador de Salas, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Granada	5.600

Pesetas.

D. Eladio Urdangarin Irizar, Abogado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia. Se le concede el haber pasivo de 13.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 16.500, consignándose el pago en Madrid.....	13.200
D. Antonio Méndez Marina, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo de 5.000, consignándose el pago en Madrid	3.200
D. Cipriano Sáinz Martín, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Madrid.....	8.800

Importan las jubilaciones. 61.600

OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Matías Ruiz Salvador. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900
--	-----

Importan los obreros retirados de Almadén..... 900

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Abril de 1930.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. José Muñoz Landeta, Maestro de Denia. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Alicante	4.800
D. Esteban Isern Serret, Maestro de Barcelona. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	5.600
D. Francisco Mijares Mijares, Maestro de Vidiago, en Llanes. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo	4.000
D. José Coma Castellá, Maestro de Ibars de Urgel. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	2.400
Doña Isabel Herrero Herrera, Maestra de Madrid. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regula	

	Pesetas.
dor, consignándole el pago por Madrid.....	3.600
D. Sebastián Hortel Solé, Maestro de Renán. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 9,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago per Tarragona	2.400
Doña María García Folla, Maestra de Arange. Se la concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 0,70 de 2.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	1.400
D. Froilán Alvarez Fernández, Maestro de Arlanza. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.600
D. Cristóbal Abellán Chinchilla, Maestro de Villena. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.000, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	4.000
Doña Andrea García Gómez, Maestra de Berlanga. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz	4.000
<i>Importan las jubilaciones</i>	35.800
PENSIONES	
Doña Catalina Cañellas Garán, viuda del Maestro D. Pedro Ordinas. Se la concede la pensión anual de 575 pesetas, tercera parte de 1.725, regulador, consignándole el pago por Baleares	575
Doña Aurora Maestu Martínez, viuda del Maestro D. Agricio de Pinedo. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Logroño.....	666,66
Doña Adelaida Sala Brun, viuda del Maestro D. Aniceto Lorenzo Antonio. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	1.000
Doña Primitiva Menéndez Muñiz, viuda huérfana del Maestro D. José Trabanco. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, 0,25 de 6.000, regulador, consignándolas el pago por Gijón.....	1.500
Doña Andrea López Iñiguez, viuda del Maestro D. Romualdo Pérez. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Huesca	666,66

	Pesetas.
Doña Emilia Delicado Sánchez, viuda del Maestro D. Manuel Zoido. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz	1.000
Doña Teresa, doña María y D. Francisco Castelló Alén, huérfanos de la Maestra doña Teresa. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándoles el pago por Lérida.....	1.000
Doña Carmen Surroca Sánchez, viuda del Maestro D. Pascual Martínez. Se la concede la pensión anual de 1.750 pesetas, 0,25 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	1.750
<i>Importan las pensiones.</i>	8.158,32

PENSIONES DE MONTEPIÓS

Doña Emilia Mesas Carbonero, huérfana de D. Cayetano, Presidente de Audiencia territorial, jubilado. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por Barcelona.....	3.750
Doña Concepción Larrea Trápaga, viuda de D. Gabriel Sánchez Vidal, Comisario general de Vigilancia. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por este Centro.	3.000
Doña Tomasa, doña Joaquina, doña Julia y doña María Antonia Maldonado de Guevara Andrés, huérfanas de D. Luis, Catedrático. Se les concede la pensión de 2.650 pesetas, por Salamanca	2.650
Doña Valentina, D. Tomás, doña Rosario y doña Carmen Gómez Infante, huérfanos de D. Román, Jefe del Cuerpo de Archiveros. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Badajoz.....	2.500
Doña Jesusa de Lamadrid Puerta, viuda de D. Lope Zamud Cerezo, Inspector del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Cáceres.....	1.500
Doña Consuelo Donoso Gallego, viuda de D. Francisco Zurita y Manuel de Céspedes, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Granada.....	1.250
Doña Consuelo y doña Adelaida Mónico Gómez, huérfanas de D. Balbino, Oficial de Almadén. Se le concede la pensión de Montepío de Almadén de 375 pesetas anuales, por Ciudad Real	375
Doña Emilia Bauza y Cados,	

	Pesetas.
huérfana de D. Santiago, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife....	2.250
Doña Julia Mateos Pucnte, viuda de D. Luis Viscasillas y Caballero, Jefe de Estadística, jubilado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Barcelona	1.750
Doña María Bataguer Crespi, viuda de D. Bartolomé Suro Escanaverino, Profesor de Música de la Normal de Maestros de Baleares. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Baleares.....	1.000
Doña María Antonia y doña Francisca Gómez Mayor, huérfanas de D. Diego, Oficial de Fomento. Se les concede la pensión de 500 pesetas anuales, por este Centro	500
Doña Amparo Calderón Jiménez, viuda de D. Pedro López Moraga, Portero de tercera. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Albacete.....	1.000
Doña Dolores Cerdón Sáinz, viuda de D. Ricardo Ferrer Hilario, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por este Centro	1.000
Doña Maximina Herranz Martín, viuda de D. Crispulo Moreno Ortiz, Portero de Ministerios. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, por Lugo.....	1.333,33
Doña Rosa Gimeno Suñer, viuda de D. Ricardo Vilches Herrero, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Barcelona	1.425
Doña Isabel Tortajada Rivas, viuda de D. Julián Paz García, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.000
Doña Eusebia María Asunción López del Amo, huérfana de D. Federico, Catedrático. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales, por Valladolid.....	1.125
Doña María de las Nieves Groizard y Llonch, viuda de D. José María Calzadilla y Romero, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por este Centro.	1.250
Doña Matilde Castro Muñoz, viuda de D. Venancio Julian Ferreira, Oficial de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por este Centro	500
Doña Tomasa de Buen Men-	

	Pesetas.
villa, viuda de D. Esteban Cavin Abadía, Inspector de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Huesca.....	1.750
Doña Julia Díaz de la Rosa, huérfana de D. Julio, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Orense	666,66
Doña Francisca Delgado Boil, viuda de D. José Paniagua Merino, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por este Centro	1.000
Doña Justa Sagrario Figueroa García, huérfana de D. Andrés, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por Málaga.	2.250
Doña María de los Santos Morales, viuda de D. Tomás de la Barrena Maciá, Oficial de Administración. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, por Sevilla.....	1.333,33
Doña Vicenta Fernández Fernández, viuda de don Miguel Lorenzo Rodríguez, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.425
Doña Carolina Sainz de Rozas, viuda de D. Juan Díaz de Saavedra, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por este Centro	1.425
Importan las pensiones....	39.008,32
PENSIÓN DE GRACIA DE MONTEPIÓ DE ALMADÉN	
Doña Benita Zarco Andújar, viuda de D. Juan José Valentin Rayo López, Vigía de las Minas de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios por Ciudad-Real.	182,50
Importan las pensiones de gracia	182,50
DOTES	
Doña Francisca Más Privat, huérfana de D. Salvador. Se le concede la dote correspondiente a las doce mensualidades de la pensión que en co-participación de doña Carmen Vila Asensi vienen percibiendo de 500 pesetas anuales, por Barcelona...	260
Importan las dotes.....	250
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Vicenta Alba Salvador, viuda del Guarda de Montes Cándido Lozano Sánchez. Se le conceden	

	Pesetas.
cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas anuales, por Jaén.....	836,45
Doña Cristina Villaverde Villaverde, viuda del Peón caminero Juan Roa de la Torre. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Guadalajara.	608,30
Doña Juana Paniagua Hucas, huérfana del Portero jubilado Bernabé. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Toledo.	500
Doña Ana López Avila, viuda del Capataz Manuel Martínez Rodríguez. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Córdoba.	760,40
Doña Josefa y Carlos Prado Boronat, huérfanos del Capataz Angel. Se les conceden cinco mesadas, al respecto de 1.652,50 pesetas anuales, por Alicante	684,33
Doña María Alcalde Sánchez, viuda del Peón caminero Cruz Orea Arcas. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas anuales 1.460, por Cuenca	608,30
Doña Pilar y Mercedes González del Cura, huérfanas de D. Plácido, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.920 pesetas anuales, por este Centro.....	1.216,65
Importan las mesas de supervivencia	5.214,43

RESUMEN

Importan las Jubilaciones.	61.600
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	900
Idem las Pensiones del Magisterio	8.158,52
Idem las Jubilaciones del Magisterio	38.800
Idem las Pensiones de Montepíos	39.008,32
Idem las Pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
Idem las Dotes.....	250
Idem las Mesadas de supervivencia	5.214,43
Total.....	151.113,57

Madrid, 23 de Mayo de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Mayo, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.

4 por 100 interior, 73,073.
4 por 100 exterior, 83,465.

4 por 100 amortizable, emisión 1908, 77,997.
5 por 100 amortizable, emisión 1920, 93,595.
5 por 100 amortizable, emisión 1928, 89,819.
5 por 100 amortizable, emisión 1926, 101,275.
5 por 100 amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 101,485.
5 por 100 amortizable, emisión 1927, con impuesto, 87,635.
3 por 100 amortizable, emisión 1928, 71,493.
4 por 100 amortizable, emisión 1928, 83,182.
4,50 por 100 amortizable, emisión 1928, 92,599.
5 por 100 amortizable, emisión 1929, 101,211.
Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 100,842.
Deuda ferroviaria al 4,50 por 100, emisión 1928, 91,812.
Deuda ferroviaria al 4,50 por 100, emisión 1929, 91,461.
Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 153,302.
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93,234.
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, 98,583.
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 6 por 100, 110,261.
Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 99,120.
Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5,50 por 100, 91,069.
Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5 por 100, 87,197.
Madrid, 4 de Junio de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y a igual Cátedra de la de Sevilla, agregada por Real orden de 21 de Abril del año actual (GACETA del 25).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

- 1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 1.º de Febrero último (GACETA del 4).
- 2.º Que por Real orden de 6 de Mayo próximo pasado (GACETA del 13) fué nombrado nuevo Presidente del Tribunal, en virtud de haberle sido admitida su renuncia al primeramente nombrado.
- 3.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria para la Cátedra de Valladolid, han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones exigidas por el Reglamento, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios y con opción también a la Cate-

dra agregada de Sevilla, los siguientes aspirantes:

- D. Lorenzo Gironés y Navarro.
- D. José Blasco y Reta.
- D. Juan Cuatrecasas y Arumí.
- D. José M.^a Villacián y Rebollo.
- D. Joaquín Moltó y Santonja.
- D. Manuel Beltrán y Bágüena.
- D. Joaquín Berenguer y Ferrer.
- D. Juan Andréu y Urra.
- D. José Martí y Matéu.
- D. Juan Mancera y Sánchez.
- D. Felipe Morán y Miranda.
- D. José Cruz y Auñón.
- D. Celestino Badosa y Campaña.
- D. Policarpo Carrasco Martínez.
- D. Germán Caamaño y Solar.

4.º Que por los motivos que se señalan, se declaran excluidos los siguientes aspirantes:

D. Francisco Rozabal y Farnés, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de tener las condiciones que exige el Reglamento.

D. Tomás Orellana y Massa, por falta del debido justificante de ser Doctor graduado en la Facultad o estar en posesión del título correspondiente, y del de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

D. Francisco Serra y Salsas, por falta del justificante de tener la edad reglamentaria.

5.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria para la Cátedra agregada de Sevilla, la han solicitado, justificando debidamente reunir las condiciones que exige el Reglamento, declárandose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, pero con opción sólo a la expresada Cátedra de Sevilla, los aspirantes que siguen:

- D. Pedro Rodrigo y Sabalette.
- D. Vicente Gaité y Alonso.
- D. José Casas y Sánchez.
- D. Antonio J. Torres y López.

6.º Que se declara excluido al aspirante D. Carlos Díez y Fernández por no acompañar a su instancia documento alguno que justifique tener las condiciones exigidas por el Reglamento.

7.º Que los expresados aspirantes admitidos, con excepción de los que hubieren acompañado a su instancia el recibo correspondiente, habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

8.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Debiendo procederse a la constitución de la nueva Junta consultiva de

Seguros y Ahorros, en sus dos secciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 del Real decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión número 1.248, de fecha 2 de Mayo del corriente año, se invita a las entidades aseguradoras y las Cajas de Ahorros generales o especiales que deseen tomar parte en esta designación, para que envíen a la Inspección general de Seguros y Ahorro las propuestas de candidatos: Director, Gerente o Administrador, de conformidad con las siguientes normas:

1.ª Las Compañías nacionales de seguros inscriptas que operen en los ramos de vida, incendios, transportes, accidente y demás no comprendidos en los conceptos anteriores, observarán los procedimientos y normas establecidos por el artículo 138 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, pero bien entendido que cada Compañía no tendrá más que un voto en cada uno de los ramos en que opere y para cada grupo.

2.ª Las Sociedades o Asociaciones mutuas de seguros inscriptas observarán asimismo lo preceptuado en el artículo 138 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, y tendrá cada uno, sea uno o más el número del ramo del seguro en que opere, un solo voto en la elección de representante legal.

3.ª Las Compañías extranjeras inscriptas de cualquier ramo de seguro, dentro siempre de lo establecido por el artículo 138 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, y sea cual sea el número de ramos en que opere, tendrán un solo voto por Compañía.

4.ª Las Cajas de Ahorro generales o especiales, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 48 del Real decreto de este Ministerio número 1.248, arriba citado, observarán asimismo lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, a cuyos efectos cada una de las expresadas Cajas tendrá un voto, pudiendo proponer cada una seis representantes.

5.ª Todas las entidades a que se refieren los números precedentes enviarán a la Inspección general de Seguros y Ahorros sus candidaturas bajo pliego cerrado, pero con indicación externa en el sobre, por sello o membrete, de la entidad votante, y consignando además, el grupo a que corresponde su voto.

Se fija el día 23 de Junio próximo venidero, a las once de la mañana, en el local de la Inspección general de Seguros y Ahorros, calle del Marqués de la Ensenada, Ministerio de Trabajo y Previsión, y Sala de la Junta consultiva, para la apertura de los pliegos que hayan sido remitidos con las propuestas hechas por las referidas entidades, pudiendo asistir a dicho acto las entidades proponentes, bien por sus representantes legales o por personas que acrediten su representación en la forma establecida por el antepenúltimo párrafo del artículo 138 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

El plazo fijado para la revisión de

pliegos es de quince días, que empezarán a contarse el 5 de Junio próximo y terminará el día 20 del mismo mes a las dos en punto de la tarde.

Han sido designados como Vocales de la Junta consultiva de Seguros y Ahorros, en unión del Inspector general de Seguros y Ahorros y del Secretario de la Junta consultiva de Seguros, para la Comisión de apertura de pliegos, los Inspectores generales de Seguros y Ahorros y D. Eliseo Migoña, Presidente de la Confederación, o persona que delegue.

Madrid, 31 de Mayo de 1930.—El Inspector general de Seguros y Ahorros, José Aragón.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

PESAS Y MEDIDAS

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Jefatura Industrial de la provincia de Segovia, elevando a la aprobación de la Superioridad la propuesta que para Ayudante del Servicio formula el Ingeniero-Fiel Contraste de Pesas y Medidas a favor del Perito Mecánico Electricista, D. Julio Jiménez de la Serna, nombramiento de Ayudante que solicita sea ampliado a los servicios de Inspección de Automóviles y Verificación de Contadores de Electricidad, Gas y Líquidos, vacantes estas dos últimas Ayudantías, por nombramiento de D. Enrique Gil, que las venía desempeñando, para el cargo de Verificador de Contadores de Electricidad de la provincia de Teruel:

Considerando que la propuesta se ajusta a lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y Real orden de 31 de Mayo de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar:

1.º El nombramiento de D. Julio Jiménez de la Serna, para el cargo de Ayudante de los servicios de Contratación de Pesas y Medidas, Inspección de Automóviles y Verificación de Contadores de Electricidad, Gas y Líquidos de la provincia de Segovia; y

2.º Que se haga constar que dicho nombramiento no lleva consigo el derecho a percibir sueldo ni gratificación alguna, por parte del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.

Señor Jefe Superior de Industria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.